

ACUERDO No 000216
(03 de Noviembre de 2015)

Magistrada Ponente Doctora: INES ADELINA ROBLES

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA REDISTRIBUCIÓN DE UN (1) PROCESO DEL JUZGADO OCTAVO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON DESTINO AL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA12-9260 de 2012 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que el Acuerdo No. 0141 del 13 de Julio de 2015 expedido por esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se dispuso seleccionar al Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla el cual ingresaran al Sistema Oral y por Audiencias a partir del 27 de julio del presente año, quedando los Juzgados Cuarto y Quinto de Familia de Barranquilla en el sistema escritural.

Que en virtud de lo señalado en el mencionado Acuerdo y en razón a la incorporación a la oralidad del Despacho Judicial se determinó que esta Sala realizaría la asignación de procesos del sistema escritural a los Despachos que continuarían conociendo este tipo de asuntos.

Que a esta Sala Administrativa fue allegado el Oficio No. 17919 del 20 de octubre de 2015 suscrito por la Doctora LAURA ISABEL POLO CANTILLO, en su condición de Secretaria del Juzgado Octavo Oral de Familia del Circuito de Barranquilla presentó solicitud de asignación del proceso que a continuación se relación, por cuanto el mismo provenía del Tribunal Superior de Distrito Judicial en el cual se encontraba surtiendo un recurso:

RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	CUADERNO- FOLIOS
108-2008	SUCESION	LUIS TORRES AVILA	CARLOS TORRES FERNANDEZ	6 CUADEI 173,16, 6, 8, 6 Y 1

CONSIDERA:

Que la Sala Administrativa procedió con base en lo establecido en el Artículo 2º del Acuerdo No. 9260 del 2012 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 2º.- Redistribución de procesos. Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales podrán reasignar, por una sola vez, los procesos que los Juzgados tengan para fallo o bien sin trámite, en las distintas especialidades, entre los despachos del mismo Distrito o Circuito de igual categoría o nivel, que tengan una menor carga laboral, como medida de descongestión. Del ejercicio de esta función se informara a la Sala Administrativa, la cual podrá ratificar o revocar la medida.

Que conforme a dichas facultades otorgadas a esta Corporación, procederá a la redistribuir el proceso que a continuación se relaciona con destino al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla:

RADICACION	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	CAUSANTE	CUADERNO- FOLIOS
108-2008	SUCESION	LUIS TORRES AVILA	CARLOS TORRES FERNANDEZ	6 CUADEI 173,16, 6, 8, 6 Y 1

Que el proceso objeto de la presente redistribución deberá entregarse debidamente relacionado y foliado, por parte del Juzgado Octavo Oral de Familia del Circuito de Barranquilla al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla.

Así mismo, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, deberá informar a esta Sala Administrativa Seccional, sobre la entrega efectiva del proceso redistribuido en el presente Acuerdo.

Por otro lado, una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario (a) que remita el proceso y el funcionario (a) que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software correspondiente. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Redistribuir un (01) proceso señalados el Oficio No. 17919 del 20 de octubre de 2015 suscrito por la Doctora LAURA ISABEL POLO CANTILLO, en su condición de Secretaria del Juzgado Octavo Oral de Familia del Circuito de Barranquilla con destino al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso objeto de la presente redistribución deberá entregarse debidamente relacionado y foliado, por parte del Juzgado Octavo Oral de Familia del Circuito de Barranquilla al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 1. Para garantizar el derecho a la defensa, la secretaria del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Barranquilla, adelantara la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito, informará a las partes y a sus apoderados el conocimiento de los procesos, como consecuencia de la presente redistribución de procesos.

PARÁGRAFO 3. Una vez recibido el presente Acuerdo se proceda por parte del funcionario (a) que remita el proceso y el funcionario (a) que lo recibe deberá registrar las actuaciones del cambio de ubicación del expediente en el Software correspondiente. Con la finalidad que se vea reflejado en el módulo de consulta de proceso que se encuentra en la plataforma de la página web www.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: El Juzgado Octavo Oral de Familia del Circuito de Barranquilla, deberá informar a esta Sala Administrativa Seccional, sobre la entrega efectiva del expediente redistribuido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura a través de la Secretaria, informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la anterior decisión a la Doctora AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO, en su condición de Jueza Octava Oral de Familia del Circuito de Barranquilla y a la Doctora MARTHA VILLADIEGO CABALLERO, en su condición de Jueza Cuarta de Familia del Circuito de Barranquilla

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil quince (2.015)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INÉS ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada